



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-01

**PARA ESTABLECER EL REQUERIMIENTO DE LA  
INSTALACIÓN DE DOS (2) RÓTULOS EN TODA  
CONCESIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE**

**POR CUANTO:** El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.

**POR CUANTO:** Conforme al Artículo 5 h de la Ley Núm. 23, *supra*, el Secretario del DRNA tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes: ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos.

**POR CUANTO:** Es deber del Secretario del DRNA evitar el uso no autorizado de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Para lograr este fin, los miembros del Cuerpo de Vigilantes continuamente están dando rondas preventivas para identificar los infractores de las leyes administradas por el DRNA.

**POR CUANTO:** La instalación de rótulos que identifiquen las Concesiones emitidas por el DRNA para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre ayudará al personal técnico, a los miembros del Cuerpo de Vigilantes y a la ciudadanía en general a identificar todos los usos existentes debidamente autorizados.

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente ESTABLEZCO lo siguiente:

**PRIMERO:** El procedimiento a seguir para requerir la instalación de dos (2) rótulos a todo poseedor de una Concesión para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre, será el siguiente:

#### Concesiones vigentes

La División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre enviará una comunicación a todo poseedor de una Concesión para requerir la instalación de dos (2) rótulos, uno en el frente marítimo y el otro en el frente terrestre.

### Concesiones nuevas

Será condición de toda nueva Concesión la instalación de dos (2) rótulos, uno en el frente marítimo y el otro en el frente terrestre.

**SEGUNDO:** Los rótulos o letreros serán construidos en materiales y técnicas resistentes a las condiciones costeras. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos pies por tres pies (2' x 3'), y deberán ser colocados en un lugar visible. Los rótulos incluirán la siguiente información: número de la Concesión, su fecha de vencimiento y el tipo de aprovechamiento (público o privado).

**TERCERO:** Se autoriza al Negociado de Permisos de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y a la Oficina de Secretaría a realizar todas las acciones administrativas necesarias para asegurar la implementación de esta Orden Administrativa.

**CUARTO:** La Oficina de Sistemas de Información publicará esta Orden Administrativa en el portal cibernético del DRNA.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de Febrero de 2012.



  
Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2012-02

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2008-34 SOBRE NORMAS INTERNAS QUE REGIRÁN EL TRÁMITE DE ACCIONES DE PERSONAL EN EL ÁREA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RETRIBUCIÓN CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE LA LEY NÚM. 184 DE 3 DE AGOSTO DE 2004, SEGÚN ENMENDADA, LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Administrativa Número 2008-34 del 20 de noviembre de 2008, el Departamento adopto las Normas Internas para los Trámites de Acciones de Personal en el Área de Clasificación de Puestos y Retribución, según la disposiciones de la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, enmendada, *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

**POR CUANTO:** La Sección 8.2, "Normas Generales de Retribución" de la Ley 184, *supra*, dispone que las agencias establecerán que en sus reglamentos situaciones excepcionales en las cuales se pueda conceder un sueldo superior al mínimo de la escala, así como la cuantía a conceder.

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Orden determino que se enmiende el segundo Por Tanto de las Normas de Retribución Adoptadas en la Orden Administrativa Número 2008-34, para que lea:

Como norma general, toda persona que se nombre nuevo en el Servicio de Carrera, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. El Secretario podrá otorgar sueldos mayores al tipo mínimo y sobre el tipo máximo de la escala cuando las cualificaciones de los candidatos y las necesidades del servicio lo justifiquen. En todo caso, el sueldo aprobado debe coincidir con uno de los tipos de la escala o la escala extendida.

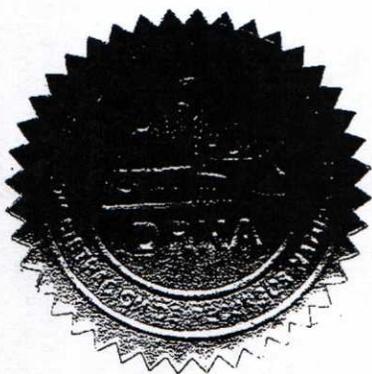
Como norma general, todo empleado integrante de la unidad apropiada para negociación colectiva, que pase a ocupar un puesto excluido de dicha unidad apropiada o gerencial en el Servicio de Carrera, recibirá un sueldo, conforme a las normas de ascensos, traslados o descensos, según corresponda.

Como norma general, toda persona que se nombre en el Servicio de Confianza, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. En los casos en que por alguna razón no se pueda reclutar personal en el Servicio de Confianza a ese nivel de sueldo, el Secretario podrá autorizar cualquier sueldo siempre que coincida con uno de los tipos en la escala a la cual está asignada la clase de puesto y que no exceda del tercer tipo de

la escala extendida. Cuando haya la necesidad de reclutar en el servicio de Confianza con un sueldo superior al máximo de la escala extendida, se justificará el sueldo asignado.

Esta enmienda a la Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL** firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2012.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.J. Galán'.

---

Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2012-04

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA  
ENFRENTAR LA TEMPORADA DE HURACANES EN PUERTO RICO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

**POR CUANTO:** Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico.

**POR CUANTO:** Se hace necesario movilizar todos aquellos recursos disponibles para atender cualquier emergencia producto de estos fenómenos que puedan poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y; la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, y del Artículo 2, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, de 25 de abril de 2002 conocido como *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, DECLARO Y AUTORIZO la adquisición de suministros y bienes para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico. Conforme a esto, ORDENO lo siguiente:

I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Realizar los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comenzó el 1 de junio de 2012.
- B. No más tarde de diez (10) días consecutivos, después de adquirir los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe al Secretario, en el cual detalle y justifique las compras efectuadas, su monto y propósito.

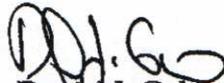
II. AL OFICIAL COMPRADOR

- A. Emitir las órdenes de compras necesarias para la adquisición de bienes y servicios para atender esta situación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2012.



  
Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-05-A

**PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS  
PARA LA EVALUACIÓN, UBICACIÓN Y AUTORIZACIÓN  
DE PROYECTOS EN LA ZONA CÁRSICA DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, mejor conocida como *La Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico* establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) deberá delimitar en la Zona Cársica de Puerto Rico las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no puedan ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. Además, ofrecerá alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. De igual modo, dicha Ley prohíbe el que se lleven a cabo actividades en el Área Protegida del Carso sin la correspondiente autorización del DRNA.

**POR CUANTO:** Conforme a lo anterior, resulta necesario que el Departamento establezca los procedimientos a seguir para la evaluación de cualquier actividad ubicada en la Zona Protegida del Carso. Esto, con el propósito de uniformar y agilizar el proceso conducente a la expedición de una Autorización en la Zona Protegida del Carso.

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 y en la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, *supra*, ordeno que las Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso se evalúe bajo los siguientes parámetros:

**I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA  
AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS  
ESPECIALIZADOS (en adelante, "SAP")**

A. A partir de la promulgación de esta Orden Administrativa se requerirá que toda Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso esté acompañada de lo siguiente:

1. Formulario de radicación.
2. Copia de documento acreditativo de la titularidad del predio.
3. Mapa topográfico escala 1:20,000 con la ubicación del predio, en forma de polígono.

4. Fotos aéreas del lugar donde se llevará a cabo la obra, desarrollo u construcción para la cual se solicitará permiso ante la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el DRNA, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V.
  5. Memorial Explicativo de la actividad propuesta.
- B. La Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso y los documentos que acompañan a las mismas serán referidos a la SAP. En esta evaluación, se determinará la actividad no está en contravención a lo establecido en los Artículos 4, 5, 9 y 10 de la *Ley 292, supra*.
- C. De ser necesario, la SAP podrá solicitar el apoyo técnico de otras áreas del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte hábitats con designaciones especiales o hábitats con presencia de especies en peligro de extinción o vulnerables.
- D. La SAP deberá hacer todas las gestiones necesarias y conducentes a dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante Aviso Público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de quince (15) días, a partir de su promulgación.

## II. DIRECTORA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DRNA

- A. Preparará, en conjunto con la SAP, un modelo de Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

  
Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012- 05

PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS  
PARA LA EVALUACIÓN, UBICACIÓN Y AUTORIZACIÓN  
DE PROYECTOS EN LA ZONA CÁRSICA DE PUERTO RICO

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, mejor conocida como *La Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico* establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) deberá delimitar en la Zona Cársica de Puerto Rico las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no puedan ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. Además, ofrecerá alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. De igual modo, dicha Ley prohíbe el que se lleven a cabo actividades en el Área Protegida del Carso sin la correspondiente autorización del DRNA.

**POR CUANTO:** Conforme a lo anterior, resulta necesario que el Departamento establezca los procedimientos a seguir para la evaluación de cualquier actividad ubicada en la Zona Protegida del Carso. Esto, con el propósito de uniformar y agilizar el proceso conducente a la expedición de una Autorización en la Zona Protegida del Carso.

**POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 y en la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, *supra*, ordeno que las Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso se evalúe bajo los siguientes parámetros:

**I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA  
AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS  
ESPECIALIZADOS (en adelante, "SAP")**

A. A partir de la promulgación de esta Orden Administrativa se requerirá que toda Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso esté acompañada de lo siguiente:

1. Formulario de radicación.
2. Copia de documento acreditativo de la titularidad del predio.
3. Mapa topográfico escala 1:20,000 con la ubicación del predio, en forma de polígono.

4. Fotos aéreas del lugar donde se llevará a cabo la obra, desarrollo u construcción para la cual se solicitará permiso ante la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el DRNA, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V.
- B. La Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso y los documentos que acompañan a las mismas serán referidos a la SAP. En esta evaluación, se determinará la actividad no está en contravención a lo establecido en los Artículos 4, 5, 9 y 10 de la *Ley 292, supra*.
- C. De ser necesario, la SAP podrá solicitar el apoyo técnico de otras áreas del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte hábitats con designaciones especiales o hábitats con presencia de especies en peligro de extinción o vulnerables.
- D. La SAP deberá hacer todas las gestiones necesarias y conducentes a dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante Aviso Público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de quince (15) días, a partir de su promulgación.

## II. DIRECTORA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DRNA

- A. Preparará, en conjunto con la SAP, un modelo de Solicitud de Autorización en la Zona Protegida del Carso.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

  
Darío J. Galán Kercadó  
Secretario